



## **CRITERIOS GENERALES PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2.**

Se emiten los presentes criterios de conformidad con lo acordado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veinte.

### **Consideraciones previas.**

No obstante que las actividades fueron suspendidas con motivo de la propagación del Virus SARS-CoV2; el 15 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, en el que se establecen las acciones implementadas para que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de acceso a la información dentro del contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en dicho acuerdo destacó en la consideración XX, lo que se cita textualmente:

*XX. Que no pasa desapercibido a este órgano garante que no en todos los casos será posible dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información o a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, pues su atención podría implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o las determinaciones que los propios sujetos obligados han establecido para implementar medidas, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, casos en los cuales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento al particular dicha situación de manera fundada y motivada, en el menor tiempo posible, sin exceder los plazos que señale la Ley respectiva para atender las solicitudes, y estableciendo un tiempo razonable para su atención.*





En consecuencia, el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con fundamento en el artículo 65 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera necesario emitir los siguientes **Criterios generales para atender las solicitudes de acceso a la información dentro del caso fortuito provocado por el virus SARS-CoV2** en los siguientes términos:

1.- Las áreas poseedoras de la información podrán realizar una búsqueda en los archivos **digitalizados que en su caso se encuentren alojados en los medios o sistemas informáticos institucionales, que permitan la entrega inmediata de la información solicitada, sin necesidad de acudir de manera física a las oficinas.**

2.- En caso de que, como resultado de la búsqueda, se identifique que la información solicitada se localiza en los archivos físicos del Instituto y ello implique la imposibilidad material de acceder a los mismos, dentro del contexto de la actual contingencia sanitaria, se estará a lo establecido en el comunicado que esta Unidad de Transparencia ha emitido en diversas solicitudes de información desde el 29 de mayo de la presente anualidad, en cumplimiento al oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/057/2020**, emitido por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

*Por lo antes expuesto y en cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Gobierno Federal, el Consejo de Salubridad General y las determinaciones propias que este Instituto ha establecido para mitigar los riesgos que el COVID-19. **Se le informa: que se encuentra garantizado su acceso a la información, y se le entregará repuesta a su solicitud de información cuando las actividades sean reactivadas por el Consejo de Salubridad General y las que emita el Gobierno de la Entidad de acuerdo a los semáforos implementados por regiones, los cuales se encuentran en constante evaluación semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado***





**con la reapertura de actividades en cada entidad federativa que garanticen el derecho a la salud, en este caso de los trabajadores de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua,** toda vez que actualmente la medida ordenada de “trabajo en casa”, limita la búsqueda de la información solicitada, ya que la información específica y necesaria para dar atención oportuna a su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Archivos, se encuentra en las Instalaciones de este organismo, debidamente resguardada y los servidores públicos dueños y responsables de la información a su cargo, no están autorizados a llevársela a sus hogares.

3.- En el caso de que la información se obtenga de los archivos electrónicos, la respuesta deberá ser remitida a la Unidad de Transparencia dentro de los plazos previamente establecidos, los cuales se reiteran a continuación:

| Asunto  | Plazo de contestación |
|---|-----------------------|
| 1. Inexistencia de la información                       | 3 días                |
| 2. Aviso de información existente y sus características | 3 días                |
| 3. Información clasificada                              | 3 días                |
| 4. Solicitudes de Datos Personales                      | 3 días                |

4.- Las respuestas a las solicitudes de información formuladas durante este periodo de contingencia, pueden emitirse en los siguientes sentidos:

- A) Inexistencia.
- B) Existencia y entrega inmediata.
- C) En espera para entregarse al reanudar actividades de forma presencial.
- D) Existencia parcial, a entregarse de forma inmediata.

5.- En caso de dar respuesta bajo el supuesto descrito en el numeral que antecede inciso C), donde no es posible verificar los elementos de forma física que se encuentran en las oficinas, deberá precisarse puntualmente que la solicitud **no se responde en sentido afirmativo ni negativo**, sólo que como resultado de la búsqueda en medios electrónicos no se localizó, y se trata de una respuesta informativa, reservándose la





realización de la búsqueda física, hasta en tanto se reanuden las actividades presenciales, y en consecuencia se esté en posibilidad de determinar el sentido final de la respuesta.

6.- Cada una de las áreas administrativas que integran éste Instituto, determinará con base a lo establecido en el "Acuerdo" a que se hace referencia, el sentido de la respuesta a la solicitud de información, exponiendo los motivos de su resultado.

Éstos criterios estarán vigentes y serán aplicados durante el tiempo que continúe la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; lo cual será determinado por el Gobierno Federal, ordenando en su momento el regreso a las actividades de forma presencial en las instalaciones del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

En ese sentido, este Instituto, comprometido con el principio de máxima publicidad y en cumplimiento a la garantía de acceso a la información pública, emite los presentes criterios, salvaguardando la vida y seguridad sanitaria de las personas.

Por lo expuesto, hágase del conocimiento de todas las áreas que integran este Instituto y a quien le resulte de interés, mediante su difusión por vía correo electrónico institucional (listas internas).

Comuníquense.

Jiutepec, Morelos, diecisiete de julio de dos mil veinte.

**El Presidente del Comité de Transparencia**

**Lic. Carlos Eduardo Solórzano López**

